

# DIARIO OFICIAL

Año XV.

Bogotá, lunes 14 de julio de 1879.

Número 4,462.

**CONTENIDO.**

<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	Pág.
Lei 53 de 1879 (1.º de julio), por la cual se concede una pensión alimenticia a los hijos legítimos del Coronel Raimundo Rodríguez i a la hermana del Capitán José Galindo Camacho.	6891
Lei 54 de 1879 (2 de julio), por la cual se concede pensión alimenticia a las hijas de dos miembros de la Lejion irlandesa.	6891
Lei 55 de 1879 (2 de julio), por la cual se hace una cesion a los distritos de Cipaquirá, Riohacha i Mompos.	6891
<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
Telegramas importantes.	6891
SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Ferrocarril de Bolívar.	6892
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Circular número 106.	6893
Relacion de las operaciones de caja i cartera de la Tesorería jeneral de la Union.	6893
<b>PODER JUDICIAL.</b>	
Corte Suprema federal—Acuerdo.	6893
Sentencia.	6894
Avisos.	6894

**Poder Legislativo.**

**LEI 53 DE 1879**

(1.º DE JULIO),

por la cual se concede una pensión alimenticia a los hijos legítimos del Coronel Raimundo Rodríguez i a la hermana del Capitán José Galindo Camacho.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

**DECRETA :**

Art. 1.º Concédesse del Tesoro nacional una pensión alimenticia de quince pesos (\$ 15) mensuales a cada uno de los seis hijos legítimos del Coronel Raimundo Rodríguez, Rodolfo Roberto, Raimundo, Natalia, Ofelia, Julia i Bárbara. De esta pensión gozarán los varones hasta que lleguen a la mayor edad, i las mujeres mientras permanezcan solteras, pagándoseles como las de los militares de la Independencia.

Art. 2.º En caso de que alguno de los agraciados por el artículo anterior prefiera su educación al percibo de la pensión, el Gobierno se la costeará en los Establecimientos de instrucción pública de la Nación, para lo cual se considerará incluida en los respectivos Presupuestos de rentas la partida correspondiente.

Art. 3.º Concédesse una pensión de veinte pesos (\$ 20) mensuales a la señora Ignacia Galindo Camacho, hermana del Capitán José Galindo Camacho, muerto en el año de 1820 en la ciudad de Popayan.

Dada en Bogotá, a veintiseis de junio de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOSÉ ARAÚJO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

F. ANGULO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuellar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Clodomiro Castilla.

Bogotá, julio 1.º de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

**LEI 54 DE 1879**

(2 DE JULIO),

por la cual se concede pensión alimenticia a las hijas de dos miembros de la Lejion irlandesa.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

**DECRETA :**

Art. único. Concédesse una pensión alimenticia de cuarenta pesos mensuales, pagaderos en los mismos términos en que se pagan las pensiones de los servidores de la Independencia, a cada una de las señoras Edelmira Jenoveva Mayne i Ana Smith, hijas la primera del doctor Enrique Jorje Mayne, i la segunda del doctor Guillermo P. Smith, ámbos miembros de la Lejion irlandesa i servidores en la guerra de la Independencia como Cirujanos mayores del Ejército i como Sargentos-mayores graduados. La pensión de la señora Mayne pasará a sus hijas legítimas las señoras Mercedes, Jenoveva, Cármen i Soledad Eguerra i Mayne, si al tiempo de la muerte de la agraciada permanecen solteras.

Dado en Bogotá, a veintisiete de junio de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOSÉ ARAÚJO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

F. ANGULO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuellar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Clodomiro Castilla.

Bogotá, julio 2 de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

**LEI 55 DE 1879**

(2 DE JULIO),

por la cual se hace una cesion a los distritos de Cipaquirá, Riohacha i Mompos.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

**DECRETA :**

Art. 1.º Cédese al distrito de Cipaquirá el producto de los arrendamientos de los solares que están dentro de la demarcacion del terreno de la Salina, ubicados en su jurisdiccion i que el Gobierno nacional arriende anualmente por no necesitarlos para sus edificios i elaboracion de la sal.

§. Los arrendamientos se darán al distrito desde el presente año, auxiliándolo ademas con la suma de mil pesos (\$ 1,000) del Tesoro nacional para el establecimiento de una casa de educacion secundaria.

Los Gobiernos nacional i del Estado tendrán con el del distrito la inspeccion del establecimiento de que se trata, cuidando de la fiel inversion de las cantidades cedidas.

Art. 2.º La cesion que por medio de la presente lei se hace al distrito de Cipaquirá, será con destino esclusivo al sostenimiento de la educacion secundaria en ese distrito.

Art. 3.º Cédese al distrito de Riohacha, i a favor de la instrucción secundaria, el solar de propiedad nacional donde estuvo edificada la casilla del Resguardo de rentas nacionales.

Art. 4.º Cédese a la Municipalidad de Mompos las casas arruinadas que se

encuentran en dicha ciudad pertenecientes al ramo de Bienes desamortizados.

Dada en Bogotá, a veintiocho de junio de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOSÉ ARAÚJO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

F. ANGULO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuellar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Clodomiro Castilla.

Bogotá, 2 de julio de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

**Poder Ejecutivo.**

**TELEGRAMAS IMPORTANTES. \***

**ELECCION DE PRESIDENTE DEL CAUCA.**

*Estados Unidos de Colombia—Telégrafos nacionales. (Oficial.)*

Popayan, 4 de julio de 1879.

Señor Presidente de la Union.

Complázcame en participaros que la Lejislatura constitucional del Estado soberano del Cauca acaba de instalarse, declarando abiertas sus sesiones ordinarias de mil ochocientos setenta i nueve (1879). Fueron nombrados dignatarios, Presidente, Vicepresidente i Secretario, respectivamente, los señores Manuel M. Castro, Benjamin Núñez i Enrique Grijalva. El Jeneral Payan, que por un mensaje dirigido a la Lejislatura habia abdicado en ella el mando civil i militar que ejercia, fué llamado para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado en su carácter de primer Designado elegido por la Lejislatura de mil ochocientos setenta i cinco (1875), i tomó posesion. Queda reanudada la legitimidad en la transmision del ejercicio del poder público en el Estado del Cauca. Plegue a Dios que los dos notables acontecimientos de que os doi cuenta afiancen la paz pública i el imperio de las instituciones en Colombia!

MANUEL M. CASTRO.

*El Presidente de la Union*

Al señor doctor Manuel María Castro, Presidente de la Lejislatura del Estado S. del Cauca—Popayan.

Bogotá, julio 10 de 1879.

Por nuestro telegrama de fecha 4 del que rije, me he impuesto con verdadera satisfacion de que en el mismo día se declaró instalada la Lejislatura de ese Estado, i eligió sus dignatarios nombrándose en Presidente i designando a los señores Benjamin Núñez i Enrique Grijalva para Vicepresidente i Secretario, respectivamente. Me congratulo con el pueblo caucano por este plausible acontecimiento i hago votos muy sinceros porque los actos del Cuerpo Lejislativo del Estado, basados en la justicia i el derecho, tiendan todos al bienestar i progreso de esa importante seccion de la República.

JULIAN TRUJILLO.

*Estados Unidos de Colombia—Telégrafos nacionales. (Oficial.)*

Popayan, 5 de julio de 1879.

Señor Presidente de la Union.

Cábeme la honra de participaros que verificado hoy el escrutinio de la eleccion de Presidente del Estado, se declaró elegido al Jeneral Ezequiel Hurtado, quien obtuvo treinta i cuatro votos contra cinco que απέ-

nas alcanzó el señor Manuel Sárris. Este triunfo de la opinion es un elemento mas para que el órden i la justicia vuelvan a imperar en el Cauca.

MANUEL M. CASTRO.

Al señor doctor Manuel María Castro, Presidente de la Lejislatura del Estado S. del Cauca—Popayan.

Bogotá, julio 11 de 1879.

He recibido nuestro telegrama del 5 del que cursa, en el cual os servís comunicarme que en esa fecha verificó el honorable Lejislatura que dignamente presidis, el escrutinio de los votos para Presidente del Estado, i que habiendo obtenido la mayoría requerida el señor Jeneral Ezequiel Hurtado, fué declarado Presidente constitucional.

Deseo muy sinceramente que el ciudadano a quien los pueblos han elegido para hacerle depositario de sus destinos, consiga afianzar la paz en el Estado i desarrollar la industria, para que, como fruto de sus esfuerzos, venga para sus comitentes el bienestar i la prosperidad.

JULIAN TRUJILLO.

*Estados Unidos de Colombia—Telégrafos nacionales. (Oficial.)*

Popayan, 4 de julio de 1879.

Señor Presidente de la Union.

Hoy se instaló la Lejislatura; resignó el mando ante ella. Fué llamado como primer Designado de mil ochocientos setenta i cinco (1875) para ejercer el Poder Ejecutivo, i me posesioné inmediatamente para reanudar el imperio de la legitimidad; i ejerzo como tal.

ELISEO PAYAN.

Señor Jeneral Eliseo Payan—Popayan.

Bogotá, julio 11 de 1879.

Por telegrama que usted se sirvió dirigirme con fecha 4 del presente, me impuse de la instalacion de la Lejislatura en ese día; de la resignacion que hizo usted ante ese Cuerpo del poder que habia asumido como Jefe civil i militar del Estado; del llamamiento que la Asamblea Lejislativa lo hizo como primer Designado, i la posesion que tomó de ese cargo en la misma fecha.

Felicito a usted por esta conducta patriótica i por la distincion que ha recibido de los delegados del heroico pueblo caucano.

JULIAN TRUJILLO.

*Estados Unidos de Colombia—Telégrafos nacionales.*

Popayan, 4 de julio de 1879.

Señor Secretario de lo Interior i R. Exteriores.

Hoy se instaló la Lejislatura; resignó el mando en ella. Fué llamado como primer Designado de mil ochocientos setenta i cinco (1875) para ejercer el Poder Ejecutivo, i me posesioné inmediatamente para reanudar el imperio de la legitimidad; i hoy ejerzo como tal.

Sírvase usted haogr trascendental esta noticia a los Gobiernos de los otros Estados, comunicándoles igualmente que he nombrado Secretario de Gobierno, entargado del Despacho de Hacienda, al señor Adolfo Flórez.

ELISEO PAYAN.

*Estados Unidos de Colombia—Telégrafos nacionales. (Oficial.)—Bogotá, julio 10 de 1879—El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores*

Al señor Jeneral Eliseo Payan—Popayan.

Por telegrama del Presidente de la Lejislatura i por el de usted, fechados el 4 de los corrientes, supo con satisfacion el Gobierno nacional que usted habia resignado el mando, como Jefe civil i militar del Estado del Cauca, i que aquella Corporacion lo llamó, en su calidad de Designado; a ejercer el Poder Ejecutivo.

El Presidente de la Union felicita al Cauca por la consolidacion de la paz i porque usted gobierna hoy por voluntad de la Lejislatura.

Soi de usted atento servidor,

LUIS CÁRLOS RICO.